



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00216-00

PROCESO: ALIMENTOS MENOR

DEMANDANTE: LEONOR NOHEMÍ PIMIENTA PARÍS

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO CARO FONTALVO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYOR, el cual nos correspondió por reparto, debidamente radicada, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, JUNIO 21 de 2022.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en la Ley, este Despacho admitirá la presente demanda. En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovida por LEONOR NOHEMÍ PIMIENTA PARÍS, en favor del menor MATHIAS CARO PIMIENTA, por medio de apoderado judicial, en contra del señor DIEGO ARMANDO CARO FONTALVO.
2. A la presente demanda désele el trámite de proceso de verbal sumario, en única instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 390 numeral 2 y 397 del C.G.P.
3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los días **(10)** días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.
5. SE FIJAN alimentos provisionales a favor de MATHIAS CARO PIMIENTA, en cuantía del VEINTE (20%) del salario, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, ahorros y demás prestaciones sociales que perciba el demandado DIEGO ARMANDO CARO FONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía CC N°.1.045.750.755; como empleado de la empresa ALIADOS LABORALES S.A.S. Librese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ÉSTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia - Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de la señora LEONOR NOHEMÍ PIMIENTA PARÍS, identificada con CC. N°. ° 1.042.430.447.
6. A efectos de determinar la real capacidad económica que detenta el demandado, Se ordena oficiar al pagador de la empresa ALIADOS LABORALES S.A.S., para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, certifique al despacho el salario y mesadas adicionales o emolumentos que perciba el demandando DIEGO ARMANDO CARO FONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía CC N°.1.045.750.755, como empleado de esta entidad.
7. Exhortar a la parte actora a que antes de realizar el acto de notificación, dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022, en el sentido de informar al despacho la forma como obtuvo el correo electrónico que aporta como perteneciente al demandado, aportando las respectivas evidencias.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

8. Oficiése a las autoridades de migración Nacional- Policía Nacional a efectos de que impidan la salida del país del demandado DIEGO ARMANDO CARO FONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía CC N°.1.045.750.755 hasta tanto garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hijo.
9. Tener a la doctora, OLGA CECILIA PÉREZ DE LA HOZ, identificada con CC No. 32.818.366 y TP No. 95.913 del C.S. de la J, en calidad de Apoderado Judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° Piso
Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia